



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

- 185-** Resolución de fecha 9 de marzo de 2016, por la cual se establecen los servicios mínimos durante la huelga indefinida del Sector de Limpieza Publica Viaria y Saneamiento de la ciudad de Ceuta, que comienza el 18 de marzo de 2016. **Pag 3978**
- 186-** ICD.- Aprobación de los Estatutos modificados de la Federación de Futbol de Ceuta. **Pag 3979**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE CEUTA

- 184-** Notificación a D. Adrián Barrios Terrero, relativa a Juicio de Faltas. 403/2014. **Pag 3991**

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARI A NUMERO 1 DE CEUTA

- 180-** Notificación a D. Hassan Maazouz, relativa a Expediente de Ejecución de Sentencia (trabajos en beneficio de la comunidad) 463/2015. **Pag 3992**
- 183-** Notificación a D. Abdela Ahmed Dorado, relativa a Recurso de Alzada. 494/2015. **Pag 3992**

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

- 181-** Contratación mediante procedimiento abierto de la instalación de balizamiento, redes de contención de medusas, recogida de residuos flotantes y barandillas de acceso a playas, en expediente 7/16. **Pag 3992**
- 182-** Contratación mediante procedimiento abierto del suministro de lapidas y jarrones para el cementerio de Santa Catalina, en expediente 9/16. **Pag 3994**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

185.- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por resolución de fecha 11 de noviembre de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta en sentencia nº 223/2013 de fecha 14/11/2013, confirmada por otra del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 29/05/2014, declara la obligación de continuar con la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental solicitada por la mercantil Biocarburantes del Estrecho, S.L.

SEGUNDO.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas por su resolución de fecha 1 de agosto de 2014 (nº 007047) acordó que en ejecución de sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta de fecha 14/11/2013 confirmada por otra del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 29/05/14 continuar con la tramitación de la evaluación de impacto ambiental.

Por otra resolución de fecha 21 de abril de 2015 (nº 003429) se remitió al promotor documento de determinación de alcance de estudio de impacto ambiental del proyecto planta de producción de biocombustibles, que figura en Anexo adjunto a esta resolución, concediéndole un plazo de tres (3) meses para la presentación de Estudio de Impacto Ambiental donde se recogiesen las consideraciones que figuraban en documento de determinación de alcance.

TERCERO.- El 31/07/2015 (nº 73935) causa entrada en el registro general de la Ciudad el documento requerido.

CUARTO.- La técnico de medio ambiente con fecha 28/09/2015 emite informe en el que concluye que el documento aportado contempla la documentación prevista en el artículo 7 del RDL 1/2008, indicando que en cuanto a la valoración del grado de definición, precisión o detalle desarrollado ésta deberá llevarse a cabo mediante el correspondiente trámite administrativo de información pública de conformidad con el artículo 5.d de la citada norma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Ceuta en sentencia nº 223/2013 de fecha 14/11/2013, confirmada por otra del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 29/05/2014, declara la obligación de continuar con la tramitación de la Evaluación de Impacto Ambiental solicitada por la mercantil Biocarburantes del Estrecho, S.L.

SEGUNDA.- Los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo I deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley (artículo 3.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos TRLEIA—texto en vigor cuando se inició el procedimiento-).

El proyecto que se pretende ejecutar se encuentra encuadrado en el Grupo 5, Industria química, petroquímica, textil y papelera, apartado a.1 [producción de productos químicos orgánicos básicos] del Anexo I del TRLEIA.

TERCERA.- El estudio de impacto ambiental será sometido a trámite de información pública que tendrá una duración no inferior a 30 días (art. 9.1 TRLEIA).

Simultáneamente, se consultará a las Administraciones públicas afectadas que hubiesen sido previamente consultadas en relación con la definición de la amplitud y el nivel de detalle del estudio de impacto ambiental y les proporcionará la documentación prevista en el artículo 7 así como toda la documentación relevante recibida por el órgano sustantivo con anterioridad a la evacuación del trámite de información pública (artículo 9.3 TRLEIA).

Se informará a las personas interesadas y a las Administraciones públicas afectadas del derecho a participar en el correspondiente procedimiento y del momento en que pueden ejercitar tal derecho. La notificación indicará la autoridad competente a la que se deben remitir las observaciones y alegaciones en que se concrete tal participación y el plazo en el que deberán ser remitidas. Dicho plazo no será inferior a 30 días (artículo 9.3 TRLEIA).

CUARTA.- Los resultados de las consultas y de la información pública deberán tomarse en consideración por el promotor en su proyecto, así como por el órgano sustantivo en la autorización del mismo (artículo 9.5 TRLEIA).

QUINTA.- El órgano ambiental es el Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad de acuerdo con decreto de Presidente de fecha 22/06/2015.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se abre un período de información pública cuyo plazo de duración es de treinta (30) días hábiles.

SEGUNDA.- Se abre un período de consulta, a Administraciones, personas e instituciones que han sido previamente consultadas, cuyo plazo será de treinta (30) días hábiles.

Se adjunta en formato electrónico estudio de impacto ambiental presentado por Biocombustibles del Estrecho S.L.

TERCERA.- Las observaciones y alegaciones deberán ser remitidas a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad (Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad).

CUARTA.- Se comunica que la documentación se encuentra en la oficina de esta Consejería, sita en calle Teniente José del Olmo, s/n (altos Mercado Central de Abastos), pudiéndose consultar en horario de 09:00 a 14:00 horas [expediente 73607/2007].

Ceuta,

Vº Bº EL PRESIDENTE
P.D.F. EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y SOSTENIBILIDAD,
(Decreto de Presidencia 26/11/2012)

LA SECRETARIA GENERAL,

186.- Con fecha 04/08/2015 se recibió en este Organismo, solicitud formulada por el/la Secretario General de modificación e inscripción en el Registro General de Asociaciones Deportivas de los Estatutos de la Federación de Fútbol de Ceuta previsto en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta de 30 de junio de 2000.

Por el Jefe de Sección de la Consejería de Juventud, Deporte, Turismo y Fiestas se procede al examen de los Estatutos presentados a fin de comprobar si se ajustan a la normativa vigente y cumplen con los contenidos mínimos.

En tal sentido existe la correspondiente acta de aprobación por Asamblea General de 11 de julio de 2015 en la que se manifiesta la voluntad de modificación, según texto adjunto y los nuevos estatutos recogen los contenidos mínimos, sin que contradiga en su articulado lo dispuesto en el ordenamiento jurídico-deportivo.

Pro el R.D. 31/1999 de 15 de enero se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta, en materia de Cultura y Deportes.

Según lo establecido en sus Estatutos, el Instituto Ceutí de Deportes en su artículo 3º apartado f), tiene como fines esenciales entre otros, “todos aquellos que sean consecuencia de los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Deporte.

Según lo establecido en el artículo 9º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes, el Presidente del I.C.D. será el Presidente de la Ciudad de Ceuta o miembro de la Asamblea en quien delegue.

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de fecha 25 de junio de 2015, se delega la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes en el Excmo. Sr. Consejero de Juventud, Turismo y Fiestas, D. Enrique Ramos Oliva.

El Reglamento del Registro General de Asociaciones Deportivas de 30 de junio de 2.000, regula en su artículo 9 el procedimiento a seguir para la aprobación e inscripción en el mencionado registro de entidades deportivas.

En su virtud, HE RESUELTO:

1º.- Aprobar los estatutos modificados de la Federación de Fútbol de Ceuta, autorizando su inscripción en el Registro General de Asociaciones, sección tercera, manteniendo el número 155-019.

2º.- Publicar la presente resolución y los estatutos de la Federación en el B.O.C.C.E.

Así lo provee, manda y firma la Excmo. Sr. Consejera de juventud, Deporte, Turismo y Fiestas D. Fernando Ramos Oliva

DOY FE
EL/LA SECRETARIO/A
DEL ICD

ESTATUTOS

Federación de Fútbol de Ceuta

ÍNDICE

TÍTULO I	De la Federación de Fútbol de Ceuta
Artículo 1	De la FFCE
Artículo 2	Miembros de la organización federativa
Artículo 3	Ámbito de actuación
Artículo 4	Competencias
Artículo 5	Competencias ejercidas por Delegación de la RFEF y Administración Deportiva de la Ciudad de Ceuta
TÍTULO II	De los Clubes
Artículo 6	Los Clubes
TÍTULO III	De los futbolistas
Artículo 7	De los futbolistas
Artículo 8	Derechos y Obligaciones de los futbolistas
TÍTULO IV	De los Órganos de la FFC
Artículo 9	De los futbolistas
Artículo 10	Derechos y Obligaciones de los futbolistas
	Capítulo I Disposiciones Generales
Artículo 11	Período de mandato
Artículo 12	Régimen de funcionamiento
Artículo 13	Derechos básicos de los miembros
Artículo 14	Responsabilidad
Artículo 15	Cese
	Capítulo II De los Órganos de Gobierno y Administración
	Sección 1ª De la Asamblea
Artículo 16	La Asamblea General
Artículo 17	Competencias de la Asamblea General
Artículo 18	Régimen de sesiones y convocatorias
	Sección 2ª Del Presidente
Artículo 19	El Presidente
	Capítulo III De los Órganos Complementarios
	Sección 1ª De la Junta Directiva
Artículo 20	La Junta Directiva
	Sección 2ª Del Comité Ejecutivo
Artículo 21	El Comité Ejecutivo
	Sección 3ª Comité Territoriales
Artículo 22	De las Comisiones Territoriales
	Capítulo IV De los Órganos Técnicos
	Sección 1ª Del Comité Técnico de Árbitros
Artículo 23	El Comité Técnico de Árbitro
	Sección 2ª Del Comité de Entrenadores
Artículo 24	El Comité de Entrenadores
	Capítulo V De los órganos de Régimen Interno
Artículo 25	El Secretario General
Artículo 26	La Asesoría Jurídica
Artículo 27	El Gerente
TÍTULO V	Del Régimen Disciplinario
Artículo 28	El Régimen Disciplinario
TÍTULO VI	
Artículo 29	Régimen de Administración y Gestión de Patrimonio y Presupuesto
Artículo 30	Ingresos de la FFC
Artículo 31	Reglas aplicables al Régimen Económico
TÍTULO VII	Del Régimen Documental y Contable
Artículo 32	Registro Documental y Contable
TÍTULO VIII	De la Disolución de la FFC
Artículo 33	Disolución de la FFC
TÍTULO IX	De la Aprobación y Modificación de los Estatutos y Reglamentos Deportivos
Artículo 34	Trámite.

TÍTULO I DE LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA

Artículo 1. De la FFCE.

La Federación de Fútbol de Ceuta, en lo sucesivo FFCE, constituida el 13 de Enero de 1.931, es una entidad asociativa privada, si bien de utilidad pública, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de Octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1935/1991 de 20 de Diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas y por el Reglamento regulador de las Federaciones Deportivas de Ceuta, publicado en el BOCCE nº 3.917 de 30 de Junio de 2.000, por los presentes Estatutos, su Reglamento y demás disposiciones de orden interno que dicte en el ejercicio de sus competencias.

La FFCE tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y jurisdicción en el ejercicio de asuntos de su competencia.

Posee patrimonio propio y carece de ánimo de lucro.

Está afiliada a la Real Federación de Fútbol, a la que representa dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta, asumiendo de aquella las funciones de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del fútbol en su ámbito territorial.

5. La FFCE, sus clubs, jugadores, árbitros, entrenadores, directivos y en general todas las personas físicas y jurídicas que la conforman se comprometen a:
 - Observar los principios de lealtad, integridad y deportividad de conformidad con el juego limpio.
 - Respetar en todo momento los Estatutos, Reglamentos y decisiones de la RFEF, así como las de carácter internacional dictadas por FIFA y/o UEFA.
6. No admitir ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.
7. La Sede de la FFC se encuentra en esta Ciudad de Ceuta, Paseo del Revellín 21, pudiendo trasladar dicho domicilio por acuerdo de la Asamblea a cualquier otro lugar dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 2. Miembros de la organización federativa.

Forman parte de la FFC, además de sus dirigentes que conforman su organización, los clubs, jugadores, árbitros, entrenadores y en general cuantas personas físicas y jurídicas participan en la dirección, organización y práctica del fútbol dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Quedan sometidos a la disciplina, reglamentos y presentes Estatutos todos los clubs y personas afiliadas a la organización deportiva de la FFC.

Los clubs afiliados a la FFC se registrarán por sus propios Estatutos y reglamentos, sin perjuicio de que en el ámbito competencial territorial hayan de someterse obligatoriamente a las normas de la FFC y de la RFEF cuando actúen en competiciones nacionales.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la FFC en el desarrollo de sus competencias que le son propias y las delegadas de carácter público se circunscriben al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Artículo 4. Competencias.

Corresponde a la FFC, como actividad propia el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del fútbol en todas sus especialidades dentro de su ámbito territorial, siendo propio de ella:

Representar a la RFEF, promover, fomentar, organizar, ordenar y dirigir el fútbol dentro de su territorio, mediante el ejercicio de sus competencias.

Seleccionar a los deportistas que hayan de integrar sus selecciones autonómicas, debiendo los clubs poner a su disposición los deportistas elegidos.

Constituir la máxima autoridad deportiva para todos los clubs y personas afiliadas dentro de su ámbito funcional y jurisdiccional.

Controlar, dirigir y desarrollar las competiciones de su jurisdicción en las que podrán participar no solo clubs de su territorio, sino también los de otra Federación Territorial cuando existan razones de proximidad geográfica.

Promover y organizar las actividades deportivas dirigidas al público.

Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones y la prestación de sus servicios.

Artículo 5. Competencias ejercidas por Delegación de la RFEF y Administración deportiva de la Ciudad de Ceuta.

La corresponde a la FFC actuando por delegación de funciones públicas de carácter administrativo de la administración deportiva de la Ciudad de Ceuta:

Calificar y organizar en su caso las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

Promover el fútbol en su ámbito territorial en coordinación con la RFEF.

Colaborar con la Administración del Estado y RFEF en planes y programas de preparación de deportistas de alto nivel así como en la elaboración de sus listas.

Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de métodos no reglamentarios con la práctica del deporte.

Colaborar con las entidades competentes en la formación de técnicos deportivos especializados.

Colaborar en la organización de competiciones de ámbito estatal y/o internacional que se celebren en el territorio de la Ciudad de Ceuta.

Velar por el cumplimiento de las normas Estatutarias y Reglamentarias.

Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 10/90 de 15 de Octubre del Deporte, del Real Decreto 1835/1991 de 20 de Diciembre y disposiciones de desarrollo, así como en los presentes Estatutos y reglamentos.

Colaborar con los Comités de disciplina deportiva y ejecutar las resoluciones de los mismos cuando así proceda.

Cualquier otra que le encomiende la Administración deportiva de la Ciudad de Ceuta, incluida las referentes a actividades deportivas escolares en forma de organización y desarrollo de las mismas.

TÍTULO II DE LOS CLUBES

Artículo 6. Los clubes.

Son clubs deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias la participación en actividades y competiciones deportivas.

Todos los clubs deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas de la Ciudad de Ceuta.

Para participar en competiciones de carácter oficial los clubs deberán estar inscritos en la Federación de Fútbol de Ceuta y además cumplir los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Para ser titular de derechos, el club debe satisfacer la cuota de afiliación que en cada momento se acuerde por la Asamblea General de la FFC.

TÍTULO III DE LOS FUTBOLISTAS

Artículo 7. De los futbolistas.

Son futbolistas a los efectos de estos Estatutos aquellos que de forma voluntaria suscriben la correspondiente licencia federativa para la práctica y competición del deporte del fútbol en Ceuta, bajo la disciplina de la FFC.

Es competencia de la FFC, de acuerdo con la RFEF fijar la normativa aplicable en cada momento para la obtención de la licencia federativa.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los futbolistas.

Son derechos de los futbolistas federados los siguientes:

Participar en los órganos federativos de acuerdo con los presentes Estatutos y Reglamento.

Recibir atención médica cuando como consecuencia de su actividad deportiva sufran lesiones tanto en competiciones como en la preparación de las mismas en las condiciones establecidas por la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles en sus Estatutos y Reglamentos, a los que quedarán sometidos al suscribir la licencia federativa y mediando el pago de la cuota correspondiente.

Separarse libremente de la FFC.

Son obligaciones de los futbolistas federados las siguientes:

Someterse a la disciplina y reglamentos federativos.

Asistir a las convocatorias, entrenamientos y participación en las Selecciones Territoriales amparadas por la FFC y/o por la RFEF.

Pagar las cuotas correspondientes.

TÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA FFC

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Órganos de la FFC.

Son órganos de la FFC:

De gobierno y representación:

1. La Asamblea General.
2. El presidente.

Complementarios:

1. La Junta Directiva.
2. Comité Ejecutivo.
3. Comisiones Territoriales de:
 - Fútbol Nacional.
 - Comisión Fútbol Sala Nacional.
 - Fútbol Aficionado (Regional, Sub-21 y Juvenil).
 - Fútbol Infantil y Cadete.
 - Fútbol y Fútbol Sala Base (Alevín, Benjamín y Pre-benjamín).
 - Fútbol Femenino.
 - Comisión Fútbol Sala Base (Juvenil, Cadete e Infantil).
 - Comisión de Jugadores.

Técnicos:

1. Comité Técnico de Árbitros.
2. Comisión Técnica de Árbitros de Fútbol Sala.
3. Escuela de Árbitros.
4. Comité Técnico de Entrenadores de fútbol y fútbol sala.
5. Escuela de Entrenadores.

De Régimen interno:

- La Secretaria General.
- La Asesoría Jurídica.
- La Gerencia.

De justicia Deportiva:

- Comité de Competición y Disciplina Deportiva.
- Jueces Unipersonales de Competición.
- Comité de Apelación.
- Comité Jurisdiccional y de solución extrajudicial.

Artículo 10. Requisitos para ostentar la condición de miembro.

Son requisitos para ser miembros de los órganos de la FFC:

Ser español.
Tener mayoría de edad civil.
No estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.
Tener plena capacidad de obrar.
No estar sujeto a sanción disciplinaria deportiva que inhabilite para ello.
No estar incurso en las incompatibilidades establecidas legal o estatutariamente.
Los específicos que, para cada caso, si los hubiere, determinen los presentes Estatutos.

Artículo 11. Período de mandato.

Todos los miembros de los órganos colegiados federativos que formen parte de ellos por elección desempeñarán su mandato por tiempo de cuatro años, coincidentes con el período olímpico de que se trate y podrán, en todo caso, ser reelegidos.

En el caso de que por cualquier circunstancia, no consumaran aquel período de mandato, quienes ocupen las vacantes ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustituidos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

Artículo 12. Régimen de funcionamiento.

Las sesiones de los órganos colegiados de la FFC serán siempre convocadas por su Presidente o, a requerimiento de éste, por el Secretario; y tendrán lugar cuando aquel así lo acuerde y, desde luego además, en los tiempos que, en su caso, determinen las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

La convocatoria de los órganos colegiados de la FFC se efectuará dentro de los términos que en cada caso concreto prevean los presentes Estatutos; en ausencia de tal previsión o en supuestos de urgencia, la misma se efectuará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros; y en segunda, al menos, un tercio. Ello sin perjuicio de aquellos supuestos específicos que requieran un quórum de asistencia mayor.

Corresponderá al Presidente dirigir los debates con la autoridad propia de su cargo.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los supuestos en que esté previsto un quórum más cualificado.

De todas las sesiones se levantará acta, en la forma que prevé el artículo que regula la Secretaría General.

Los votos contrarios a los acuerdos de los órganos colegiados, o las abstenciones motivadas, eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse de su adopción.

Artículo 13. Derechos básicos de los miembros.

Son derechos básicos de los miembros de la organización federativa:

Tomar parte en las deliberaciones, expresando libremente sus opiniones en cuantas cuestiones sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sean miembros y ejercer su derecho al voto, haciendo constar en su caso, si lo desean, el particular razonado que emitan.

Intervenir en las tareas federativas propias del cargo o función que ostenten, cooperando en la gestión que compete al órgano al que pertenecen.

Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano del que formen parte.

Los demás que, reglamentariamente se establezcan.

2. Son sus obligaciones también básicas:

Concurrir, cuando sean formalmente citados para ello, a las reuniones salvo que lo impidan razones de fuerza mayor.

Desempeñar, en la medida de lo posible, las tareas que se le encomienden.

Colaborar lealmente en la gestión federativa guardando, cuando fuere menester, el secreto de las deliberaciones.

Observar los principios de lealtad, integridad y deportividad de acuerdo con lo referidos al juego limpio, lo que incluye, en particular, la obligación de abstenerse de realizar cualquier actividad que ponga en peligro la integridad

de la FFC o de sus competiciones o conlleve el descrédito del fútbol.

No participar directa ni indirectamente en apuestas deportivas o actividades similares relacionadas con las competiciones organizadas por la FFC.

Las demás que se determinen reglamentariamente.

Artículo 14. Responsabilidad.

Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que de forma general consagra el ordenamiento jurídico español, los miembros de los diferentes órganos de la FFC son responsables, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte, con la salvedad establecida en el artículo 12.7 de estos Estatutos.

Lo son asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en su Reglamento General, por el incumplimiento de los acuerdos de cualquiera de los órganos federativos, normas electorales o comisión de faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Artículo 15. Cese.

1. Los miembros de los órganos de la FFC sean por las siguientes causas:
Expiración del periodo de mandato.

Remoción, en los supuestos que procedan, por no tratarse de cargos electos.

Dimisión.

Incapacidad que impida el desempeño del cargo.

Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad que se enumeran en los presentes Estatutos.

Incompatibilidad, sobrevenida, de las establecidas legal o estatutariamente.

2. Tratándose del Presidente de la FFC lo será también el voto de censura.
Serán requisitos para ello:

Que se formule por un tercio, al menos de los miembros de la Asamblea General, formalizado individualmente por cada uno de los proponentes mediante escrito motivado y firmado, con el que se adjuntará copia del Documentos Nacional de Identidad.

Que se apruebe por la mayoría de dos tercios de los miembros de pleno derecho que integran la Asamblea General, sin que en ningún caso se admita el voto por correo.

CAPÍTULO II

De los órganos de gobierno y administración

Sección 1ª

De la Asamblea General

Artículo 16. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano de gobierno y representación de la FFC y, está compuesta por cuarenta y dos miembros, de los cuales uno es nato y el resto cuarenta son electos.

Son miembros natos de la Asamblea General el Presidente de la FFC y, el Vicepresidente 1º.

Son miembros electos los cuarenta representantes de los estamentos de clubs, futbolistas, árbitros y entrenadores.

Los miembros serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, por sufragio libre, secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento. Las normas aplicables a la proporción de miembros electos de cada estamento y al proceso de elección de éstos se determinarán reglamentariamente.

Artículo 17. Competencias de la Asamblea General.

1. Corresponde a la Asamblea General en reunión plenaria y con carácter necesario:
La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

La aprobación del calendario deportivo.

La aprobación de la memoria de actividades.

La aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos.

La elección y cese del Presidente, mediante la moción de censura

Resolver las proposiciones que le someta la Junta Directiva o los propios asambleístas en número no inferior al veinte por ciento de todos ellos.

La aprobación del Reglamento Electoral.

Aprobar cambios esenciales en la forma de desarrollarse las competiciones y, variación o reestructuración del sistema competicional de ámbito autonómico.

La aprobación o modificación de sus Estatutos y Reglamentos.

Enajenación o gravamen de bienes inmuebles, emisión de títulos transmisibles.

La Disolución de la Federación.

Otorgar su aprobación a que sea remunerado el cargo de Presidente de la FFC, así como determinar la cuantía que haya de percibir, requiriéndose para ello la mayoría absoluta de los presentes.

Las demás competencias establecidas o que se establezcan estatutariamente.

2. Podrán tratarse en la Asamblea, cuando concurren razones de especial urgencia, asuntos o propuestas que presenten el Presidente o la Junta Directiva hasta el mismo día de la sesión.

Artículo 18. Régimen de sesiones y convocatoria.

La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria y con carácter ordinario, una vez al año.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancias del Presidente o a solicitud del veinticinco por ciento de los miembros de la propia Asamblea.

convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente de la FFC y deberá efectuarse con una antelación de treinta días, salvo en los supuestos que prevé el artículo 12 de los presentes Estatutos.

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien ésta última podrá remitirse dentro de los diez días previos a la fecha de su celebración, o, incluso presentarse el mismo día de la sesión, en los supuestos de urgencia previstos en el apartado 3 del artículo anterior.

Al inicio de cada sesión se designará por la Mesa tres miembros de aquella con la misión de verificar el acta que con el visto y bueno del Presidente, levantará el Secretario.

Sección 2ª Del Presidente

Artículo 19. El presidente.

El Presidente de la FFC es el órgano ejecutivo de la misma y ostenta su representación legal.

Convoca la Asamblea General, la Junta Directiva, su Comisión Ejecutiva y ejecuta los acuerdos de todos estos órganos.

Tiene además derecho a asistir a cuantas sesiones celebren cualesquiera órganos y comisiones federativas.

Será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de juegos olímpicos de verano, se celebren éstos o no, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General. Los candidatos, a los que no será exigible el requisito de formar parte de dicho órgano, deberán ser presentados, como mínimo por el quince por ciento de aquellos y, su elección se llevará a cabo por el sistema de doble vuelta, en el caso de que en una primera votación ningún candidato alcance la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Para su elección no será válido el voto por correo, ni la delegación del voto y tampoco un mismo miembro de la Asamblea podrá avalar más de una candidatura.

4. Mientras desempeñe su mandato, el Presidente no podrá ejercer cargo alguno en otro órgano Federativo, salvo que estatutariamente le corresponda, ni en entidad, asociación o club sujeto a la disciplina federativa, y será incompatible con la actividad como futbolista, árbitro o entrenador, continuando en posesión de su licencia, si la tuviere, que permanecerá en suspenso hasta que deje de ostentar la presidencia de la FFC.
5. Presidirá la Asamblea General, la Junta Directiva y su Comisión Ejecutiva con la autoridad que es propia de su cargo, correspondiéndole la dirección de los debates, con voto de calidad en caso de empate.

6. En los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida transitoriamente desempeñar sus funciones, el Presidente será sustituido por los Vicepresidentes, en su orden; en defecto de éstos, por el Tesorero y, en última instancia por el miembro de mayor antigüedad de la Junta Directiva o por el de más edad si aquella fuera la misma.
7. Si el Presidente cesara por causa distinta a la conclusión de su mandato la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y convocará elecciones para proveer el cargo; el que resulte elegido ocupará el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido, siendo además de aplicación, en lo que a éste respecta, la norma que prevé el artículo 11.2 de los presentes Estatutos.
8. Salvo en el supuesto que prevé el apartado anterior, el Presidente podrá ser reelegido en los siguientes y sucesivos comicios sin que exista limitación alguna en el número de mandatos que pueda ostentar.

CAPÍTULO III

De los órganos complementarios

Sección 1ª

De la Junta directiva

Artículo 20. La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano colegiado complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la FFC.

2. Estará compuesta por el número de miembros que determine su Presidente, todos ellos designados por éste, a quien también corresponde su remoción.
3. La Junta Directiva tendrá al menos dos Vicepresidentes, de los cuales el primero de ellos será miembro nato de la Asamblea General y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o casos análogos y el otro será designado por el Presidente de entre cualquiera de los Comités dependientes de la Federación.
4. Designará, además un Tesorero con la misión de controlar la gestión económica de la FFC.
5. Son competencias de la Junta Directiva:

Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de ámbito territorial.

Designar a propuesta del Presidente, a los Seleccionadores Territoriales, así como al equipo técnico.

Conceder honores y recompensas.

Cuidar de todo lo referente a inscripción de clubs, futbolistas, entrenadores, auxiliares etc.

6. Los miembros de la Junta Directiva cooperarán por igual en la gestión que a la misma compete y responderán de ella ante el propio Presidente.
 7. Los miembros de la Junta Directiva no podrán desempeñar cargo alguno en otra Federación Deportiva.
 8. Los miembros de la Junta Directiva que no lo fueran, al propio tiempo, de la Asamblea General, tendrán derecho a asistir a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.
 9. La Junta Directiva se reunirá generalmente una vez cada dos meses, durante cada uno de los de la temporada, o cuando lo decida el Presidente, a quien corresponderá en todo caso su convocatoria, así como la determinación de los asuntos del Orden del Día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.
- Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y un mínimo de veinte por ciento en segunda convocatoria. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad del Presidente.
10. A las reuniones de la Junta Directiva asistirán las personas que en cada momento considere necesario o conveniente el Presidente para informar cuestiones específicas de asuntos incluidos en el orden del día.

Sección 2ª

Del Comité Ejecutivo

Artículo 21. El Comité Ejecutivo.

Dentro de la FFC se constituirá un Comité Ejecutivo que actuará por delegación con las mismas facultades y funciones que la Junta Directiva.

De los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo será cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre, sin perjuicio de la ejecutividad de aquellos.

Estará integrada por el Presidente, los Vice-presidentes, el Tesorero y diez miembros de la Junta Directiva designados por el Presidente.

Se reunirán a convocatoria del Presidente, sin plazo previo, y quedará válidamente constituida cuando concurren la mitad

más uno de e miembros, adoptando los acuerdos por mayoría.

Sección 3ª
Comisiones Territoriales

Artículo 22. De las Comisiones Territoriales.

Las Comisiones Territoriales previstas en los presente Estatutos tendrán carácter de órganos colaboradores del Comité de Fútbol Territorial y estarán formadas por cinco miembros, elegidos por la Junta Directiva de la FFC, a propuesta del Presidente en cada Comisión. De entre sus miembros se elegirán Presidente y Secretario.

CAPÍTULO IV
De los órganos técnicos

Sección 1ª
Del Comité Técnico de Árbitros

Artículo 23. El Comité Técnico de Árbitros.

1. El Comité Técnico de Árbitros atiende directamente al funcionamiento del colectivo federativo de árbitros, tanto de fútbol como de fútbol sala, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FFC, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquéllos.
2. La presidencia y la vicepresidencia del Comité recaerá en quienes designe la presidencia de la FFC.
3. Desarrollará las siguientes funciones:
 - Establecer los niveles de formación arbitral, a través de la Escuela de Árbitros cuya composición y funcionamiento se determinará reglamentariamente.
 - Clasificar técnicamente a los árbitros y proponer la adscripción a las categorías correspondientes de ámbito territorial, sancionando las faltas de disciplina internan que cometan los colegiados, así como las de orden técnico imputables a los colegiados.
 - Nombrar los árbitros de competición regional de conformidad con el Reglamento de la FFC, sin limitación alguna en los nombramientos por recusaciones ni por disposiciones de cualquier clase que lo condicionen.
 - Las demás que le sean encomendadas por la FFC.
4. La composición y régimen de funcionamiento del Comité se determinarán reglamentariamente.

Sección 2ª
Del Comité de Entrenadores

Artículo 24. El Comité de entrenadores.

1. El Comité de Entrenadores atiende directamente al funcionamiento del colectivo de aquellos en el ámbito territorial, y le corresponde, con subordinación al Presidente de la FFC, el gobierno y representación de los entrenadores, tanto de fútbol, como de fútbol sala.
2. Su Presidente será nombrado por quien ostente la presidencia de la FFC y su composición y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.
3. Las propuestas que, en los aspectos que correspondan al Comité, formule éste, se elevarán al Presidente de la FFC para su aprobación definitiva.
4. Los aspectos técnicos y de formación se atenderá por medio de la Escuela de Entrenadores, tanto de Fútbol como de Fútbol Sala, cuya composición y funcionamiento se determinara reglamentariamente.

CAPÍTULO V
De los órganos de régimen interno

Artículo 25. El Secretario General.

1. El Secretario General, nombrado por el Presidente y directamente dependiente de él, tiene a su cargo la organización administrativa de la FFC y le corresponden específicamente las siguientes funciones:
 - Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo, actuando como Secretario de dichos órganos, así como de las Comisiones que puedan crearse. Éstas deberán especificar el nombre de las personas que hayan asistido, las intervenciones resumidas, que hubiere, y las demás circunstancias que considere oportuno, así como el resultado de las votaciones, especificando los votos a favor, en contra, los particulares en su caso, y las abstenciones, y el texto de los acuerdos adoptados.
 - Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de dichos órganos.

- Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.
 - Resolver los asuntos de mero trámite.
 - Ejercer la jefatura del personal de la FFC.
 - Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.
 - Firmar las comunicaciones y circulares.
2. El Secretario General, podrá, con autorización expresa del Presidente, delegar sus funciones en un vicesecretario si lo hubiere, que también será nombrado por el Presidente.

Artículo 26. La asesoría jurídica.

1. El asesor jurídico de la FFC, tiene a su cargo la jefatura de los servicios jurídicos de la FFC y actúa como consejero técnico tanto del Presidente como de los órganos que conforman la estructura federativa.
2. Su nombramiento corresponde al igual que el del Secretario General, al Presidente de la FFC.
3. Asistiría a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, con voz pero sin voto.

Artículo 27. El Gerente.

1. El Gerente de la FFC es el órgano de administración de la misma y su designación corresponderá al Presidente.
2. Tendrá las siguientes funciones:
 - Controlar la contabilidad de la FFC junto con los Balances y Presupuestos, proponer los pagos y cobros.
 - Ejercer la inspección económica de todos los órganos federativos.
 - Ejercer el control de las subvenciones que se asignen.
 - Informar a la Asamblea General, al Presidente y a la Junta Directiva o a su Comité Ejecutivo sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.
 - Distribuir y controlar entre el personal de administración de la FFC las tareas necesarias para el cumplimiento de los fines anteriores.
3. Su relación laboral será de carácter especial propia del personal de alta dirección.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28. El régimen disciplinario.

La FFC tiene potestad disciplinaria sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, clubs, jugadores, técnicos, árbitros y entrenadores tanto de fútbol como de fútbol sala, y, en general sobre todas aquellas personas afiliadas a la misma de acuerdo con el Reglamento y referida a su ámbito territorial.

También tiene la potestad disciplinaria que por delegación de la RFEF le corresponda.

La potestad disciplinaria se ejercerá en el marco de la Ley del Deporte, disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y Reglamento General aprobados al efecto por la Asamblea General, siendo de subsidiaria aplicación la normativa deportiva vigente en cada momento.

El ejercicio de la potestad disciplinaria se llevará a efecto por la FFC a través del Juez Único de Competición y Disciplina Deportiva y Juez Único de Apelación, salvo las infracciones a las reglas del juego cometidas por los árbitros, que quedan bajo la supervisión del Comité Técnico de Árbitros y su Comisión.

Tratándose de reclamaciones o cuestiones que no tengan carácter disciplinario y que se susciten entre personas física o jurídicas afiliadas a la organización federativa serán competencia del Comité Jurisdiccional y Conciliación, sin perjuicio de la que le corresponda a la jurisdicción ordinaria.

El funcionamiento, composición y régimen interno de cada uno de los citados Comités se regulará reglamentariamente.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 29. Régimen de administración y gestión de patrimonio y Presupuesto.

1. La FFC tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.
2. No podrá aprobar presupuestos deficitarios.
3. La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicarse los ingresos propios, de forma prioritaria, a los gastos de la estructura federativa.
4. La contabilidad se ajustará a las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad.

Artículo 30. Ingresos de la FFC.

Constituyen ingresos de la FFC:

Las subvenciones ordinarias y extraordinarias de la RFEF, Consejo Superior de Deportes y/o Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Subvenciones de otras autoridades, entidades o particulares.

Donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

Beneficios que produzcan actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

Las cuotas de afiliación.

Los recursos obtenidos de la renta de los bienes propios y de su patrimonio.

El importe de las sanciones pecuniarias que impongan sus órganos de disciplina.

Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 31. Reglas aplicables al régimen económico.

La FFC, en lo que al régimen económico concierne, está sometida a las siguientes reglas:

Deberá aplicar los beneficios, económicos, si los hubiere, de los partidos y competiciones que organice al desarrollo de su objeto social.

Puede gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda, siempre que tales negocios jurídicos no comprometan de forma irreversible su patrimonio o su objeto social.

Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados en todo o en parte con fondos públicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, su enajenación o gravamen requerirá la autorización de la Consejería de Deportes.

Podrá someterse a auditorias tanto financieras como de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad de los gastos. Estas podrán ser encargadas y sufragadas por el Instituto Ceutí de Deportes.

**TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE****Artículo 32. Registro documental y contable.**

1. Integran, en todo caso, el régimen documental y contable de la FFC:

El libro Registro de Clubs, en el que constará su denominación, domicilio social y filiación de los Presidentes y miembros de sus Juntas Directivas, consignándose las fechas de toma de posesión y cese, en su caso, de los interesados.

El Libro de Actas, en el que se incluirán las reuniones de las Asambleas Generales, de las Juntas Directivas, de los Comités Ejecutivo.

Los Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos, precisándose la C.

Los demás legalmente exigibles.

2. Serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas por la Ley o los pronunciamientos en tal sentido, de los jueces o tribunales, de las autoridades deportivas.

**TÍTULO VIII
DE LA DISOLUCIÓN DE LA FFC****Artículo 33. Disolución de la FFC.**

1. La FFC se disolverá:

- Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

- Por resolución judicial.
 - Por revocación de su reconocimiento.
 - Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.
2. Producida la disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá a favor de los colectivos que en su caso indique tanto la Ciudad Autónoma de Ceuta como la RFEF.

TÍTULO IX
DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS
DEPORTIVOS

Artículo 34. Trámite.

La aprobación y reforma de los Estatutos y del Reglamento General de la FFC se ajustará al siguiente procedimiento:

El proceso de modificación se iniciará, salvo imperativo legal, a propuesta exclusivamente del Presidente de la FFC o de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

Los servicios jurídicos federativos elaborarán el borrador sobre la base de lo indicado por aquellos.

Se convocará a la Asamblea General, a quien corresponde su aprobación tras discutirse el texto y las enmiendas en su caso presentadas.

Recaída la pertinente aprobación, se elevará lo acordado al Instituto Ceutí de Deportes para su aprobación, inscripción en el Registro de Asociaciones correspondientes y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 2 DE CEUTA

184-. EDICTO

D. VICTOR RODRIGUEZ SENDO, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO 2 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 403/2014, se ha dictado sentencia nº 59/15 de 26/02/2015, que en su Encabezamiento, Hechos Probados y Parte Diapositiva dice:

“SENTENCIA Nº 59/2015.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 26 de febrero de 2015.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andres Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Numero DOS de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el numero arriba indicado se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen como denunciante: MUHAD AHMED MOHAMED, mayor de edad y cuyos demás datos identificativos constan en las actuaciones, quien comparece y, como denunciado, ADRIAN BARRIOS TERRERO, mayor de edad, también identificado en autos y quien no comparece interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, por una presunta FALTA DE ESTAFA, en los que obran los siguiente,

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Apreciando en conciencia la prueba practicada, se declara expresamente probado que ADRIAN BARRIOS TERRERO, anunciándose en Internet, mas concretamente en la pagina SEGUNDA MANO.ES, simulo la venta de un teléfono móvil, de la marca IPHONE, modelo 5S, de color blanco a MUHAD AHMED MOHAMED, quien contacto con el denunciado el día 25 de junio de 2014 y engañado por este ingreso en su cuenta, la de adrian, numero 2100.5913-97-0100161033, de la entidad LA CAIXA, el mismo 25 de junio, a las 17:56:29 horas, la cantidad requerida por Adrian como pago del reseñado teléfono, 300 Euros, sin que Adrian le remitiera el teléfono.

FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO a ADRIAN BARRIOS TERRERO, como autor de una FALTA DE ESTAFA, prevista y penada en el artículo 623.4 del vigente Código Penal, a la pena de CUARENTA DIAS MULTA con una cuota diaria de DOS EUROS (2 EUROS/DIA). Y ello, con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago de la multa, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, ex artículo 53 del mismo C.P., que al tratarse de una falta podrá cumplirse en régimen de localización permanente.

QUE, ADEMAS, DEBO CONDENAR Y CONDENO A ADRIAN BARRIOS TERRERO AL PAGO DE LAS COSTAS DE ESTE JUICIO.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en Ceuta, en el plazo de CINCO DIAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación a los autos y se conservara su original en el Libro oportuno, la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ADRIAN BARRIOS TERRERO, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido la presente en CEUTA a siete de marzo de dos mil dieciséis.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA NUMERO 1 DE CEUTA**180-. EDICTO**

Don MANUEL PILAR GRACIA, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al numero 0000463/2015 por EJECUCION DE SENTENCIAS relativos a HASSAN MAAZOUZ en el que se dicto DECRETO en fecha 03.02.2016 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“ACUERDO EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES relativas al penado HASSAN MAAZOUZ con N.I.E. X-4627050-S, dejando nota bastante en los libros registros.”

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra el mismo cabe interponer revisión, a HASSAN MAAZOUZ de ignorado paradero, se expide el presente en la Ciudad de Ceuta a dos de Marzo de dos mil dieciséis. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

183-. EDICTO

Don MANUEL PILAR GRACIA, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ceuta, HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Expediente al numero 0000494/2015 por Recurso de Alzada relativos a ABDELA AHMED DORADO en el que se dicto Auto en fecha 22.02.16 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“ACUERDO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE relativo al Interno ABDELA AHMED DORADO con NIS. 2011030475 dejando nota bastante en los libros registros”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la resolución recaída en el Expediente reseñado, la cual no es firme y contra la misma cabe interponer Recurso de Reforma en el plazo de tres días al siguiente a su notificación y ante este Juzgado, a ABDELA AHMED DORADO de ignorado paradero, se expide el presente en la ciudad de Ceuta a veintidós de febrero de dos mil dieciséis. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

ANUNCIOS**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA****181-. ANUNCIO****Entidad Adjudicadora:**

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: 7/16

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: CONTRATACION DE INSTALACION DE BALIZAMIENTO, REDES DE CONTENCIÓN DE MEDUSAS, RECOGIDA DE RESIDUOS FLOTANTES E INSTALACIÓN DE BARANDILLAS DE ACCESO A PLAYAS

Plazo de ejecución: UN (1) AÑO

Tramitación, procedimiento:

Tramitación: ORDINARIA

Procedimiento: ABIERTO

Presupuesto base de licitación:

Presupuesto base de licitación: 172.216,62 € (importe del contrato 165.592,91€ + 4% 6.623,71 €)

Valor estimado del contrato: 331.185,82 €

Garantía provisional:

No procede

Información:

Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº

Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

Teléfono: 956-52.82.53/54

Telefax: 956-52.82.84

Obtención de documentos:

Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion

Fecha límite de obtención de documentos e información: dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Requisitos específicos del contratista:

Obligaciones esenciales: No se establecen.

Criterios de adjudicación:

Precio más bajo: 100%

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

QUINCE (15) DIAS

Admisión de variantes: no procede.

Apertura de ofertas:

Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.

Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 9 de marzo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL

Juan Manuel Verdejo Rodríguez

182-. ANUNCIO

Entidad Adjudicadora:

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta

Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

Número de expediente: 9/16

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: SUMINISTRO DE LAPIDAS Y JARRONES PARA EL CEMENTERIO DE SANTA CATALINA

Plazo de ejecución: TRES (3) MESES

Tramitación, procedimiento:

Tramitación: ORDINARIA

Procedimiento: ABIERTO

Presupuesto base de licitación:

Presupuesto base de licitación: 62.878,00€

Valor estimado del contrato: 62.878,00 €

Garantía provisional:

No procede

Información:

Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, S/nº

Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

Teléfono: 956-52.82.53/54

Telefax: 956-52.82.84

Obtención de documentos:

Perfil del contratante: www.ceuta.es/contratacion

Fecha límite de obtención de documentos e información: dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Requisitos específicos del contratista:

Obligaciones esenciales: No se establecen.

Criterios de adjudicación:

Mejor Precio

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Las especificadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: dieciséis (16) días naturales siguientes al de la publicación en el BOCCE.

Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Ciudad, sito en Plaza de África s/n. CP.51001 (Ceuta). El Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta permanecerá abierto, salvo cambio horario, entre las 9:00 y 14:00 horas. El licitador estará obligado a comprobar el horario en la propia Oficina de Registro (tfnos: 956.52-80-40 – 956.52-81-26). No admitiéndose ninguna solicitud de participación en el procedimiento, recibida con posterioridad a las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Correos: Tanto la presentación en Correos como la comunicación obligatoria al órgano de contratación (fax, telex o telegrama) deberán realizarse antes de las 14:00 horas del día en el que termina el plazo de presentación de proposiciones.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

QUINCE (15) DIAS

Admisión de variantes: no procede.

Apertura de ofertas:

Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Domicilio: Consejería de Hacienda, Edificio Ceuta-Center. C/Padilla s/n.

Fecha y Hora: Será anunciado en el Perfil del Contratante de la Ciudad Autónoma de Ceuta. www.ceuta.es/contratacion.

Otras informaciones:

Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 9 de marzo de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL

Juan Manuel Verdejo Rodriguez

— o —